

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2009-05-MV**

<b>Informaciones sobre el Proceso de Adecuación y Transformación Societaria de los Participantes del Mercado</b>	
Aprobación: 2 de marzo de 2009.	Vigencia: 2 de marzo de 2009

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, del 8 de mayo de 2000 (en lo adelante Ley), en particular:

El Párrafo II del artículo 46, el cual dispone que los aumentos de capital que realicen las bolsas de valores deben ser distribuidos en un 80% para los puestos existentes y el 20% restante para nuevos puestos; y que si no existiere demanda por los puestos existentes o por nuevos puestos, dichos aumentos de capital deben de ser negociados a través de la propia bolsa.

El artículo 59, que dispone que a las bolsas de productos les son aplicables el contenido del artículo 46 de la Ley.

**VISTA** : Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, del 11 de diciembre de 2008 (en lo adelante Ley de Sociedades y Empresas).

**VISTA** : La Norma para las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública que Establece el Capital Social Autorizado Mínimo y el Valor Nominal de las Acciones, dispuesta por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante Superintendencia) a través de la Resolución R-SIV-2009-06-EV de fecha 6 de febrero de 2009.

**VISTO** : El instructivo sobre el proceso de adecuación y transformación de la Ley de Sociedades y Empresas emitido por la Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, Inc. (FEDOCAMARAS), en febrero de 2009.

**CONSIDERANDO** : Que la Ley de Sociedades y Empresas establece disposiciones de índole societaria que complementan y definen aspectos fundamentales para la operatividad de las sociedades que participan en el mercado de

valores, así como de aquéllas que deseen incursionar en el mismo.

**CONSIDERANDO** : Que la Ley de Sociedades y Empresas definió a la sociedad anónima como aquella que existe entre dos o más personas bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes, siendo su capital representado por títulos esencialmente negociables denominados acciones, estableciendo además que estas sociedades podrán ser de suscripción pública o de suscripción privada.

**CONSIDERANDO** : Que la indicada Ley de Sociedades y Empresas estableció que las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a su promulgación, y que hayan realizado oferta pública de valores primaria o secundaria, o negociado instrumentos a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación.

**CONSIDERANDO** : Que la referida Ley de Sociedades y Empresas definió a las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública como aquellas que recurran al ahorro público y que estarán sometidas a la supervisión de la Superintendencia en su proceso de formación y organización, en los actos relativos a la modificación de sus estatutos sociales, los cambios del capital social, así como la emisión de títulos negociables, transformación, fusión, escisión disolución y liquidación.

**CONSIDERANDO** : Que de igual forma, la indicada Ley de Sociedades y Empresas estableció que las Sociedades Anónimas de Suscripción Privada constituidas con anterioridad a la promulgación de dicha ley y que deseen continuar con ese estatus, deben someterse a un proceso de adecuación societaria, contable y operativa de acuerdo a los requisitos que se establecen para dichas sociedades.

**CONSIDERANDO** : Que en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante Registro) se encuentran inscritas sociedades que al amparo del Código de Comercio de la República Dominicana, podían negociar sin distinción, acciones de forma pública o privada, las cuales al tenor de la Ley de Sociedades y Empresas deben proceder a adecuarse en los aspectos

societarios, contables y operativos según los requisitos establecidos en la referida ley.

**CONSIDERANDO** : Que esas sociedades inscritas en el Registro pueden asumir, en función de las actividades a las cuales se dedican, una de las formas societarias tipificadas en la indicada Ley de Sociedades y Empresas, sin perjuicio de aquéllas que por disposiciones particulares de la Ley deban adecuarse a una sociedad anónima de suscripción pública.

**CONSIDERANDO** : Que en aras de la transparencia, ordenamiento y eficiencia del mercado de valores, se hace necesario que la Superintendencia se pronuncie sobre las sociedades constituidas con anterioridad a la promulgación de la Ley de sociedades y que deseen incursionar en el mercado de valores en el período de transición establecido por la Ley de Sociedades y Empresas.

**CONSIDERANDO** : Que la Ley de Sociedades y Empresas dispuso de un proceso de transformación para aquellas sociedades regularmente constituidas que decidan adoptar otro tipo social, el cual ha sido formalizado mediante el instructivo que para tales fines ha emitido la Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana en el mes de febrero de 2009.

**CONSIDERANDO** : Que la Ley y las normas complementarias dictadas por la Superintendencia, han establecido para todos los participantes del mercado de valores los capitales suscritos y pagados mínimos que deben registrar para operar en este mercado.

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia está facultada por la Ley a regular y fiscalizar a los participantes del mercado de valores, y a someter a la consideración del Consejo Nacional de Valores para fines de aprobación, los ajustes pertinentes de los montos por concepto de capitales suscritos y pagados mínimos establecidos en la indicada Ley para estos participantes.

**CONSIDERANDO** : Que no existe contradicción entre la Ley y la Ley de Sociedades y Empresas respecto a la fijación de los montos mínimos de capitales autorizados y los suscritos y pagados, en razón de que la Ley de Sociedades establece los capitales mínimos autorizados a las Sociedades Anónimas de

Suscripción Privada y faculta a la Superintendencia a establecer los capitales mínimos autorizados a las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública, en tanto que la Ley ha fijado los capitales mínimos suscritos y pagados de los participantes del mercado para operar en el mismo.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Informar a los participantes del mercado de valores inscritos en el Registro, que al tenor de la Ley de Sociedades y Empresas que opten realizar una adecuación societaria, contable y operativa, deberán efectuar la referida adecuación en el tiempo y la forma que la indicada Ley de Sociedades y Empresas ha establecido.
- II. Informar a la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A., y a la Bolsa Agroempresarial Dominicana, S.A., que en virtud de lo dispuesto en la Ley, respecto a la obligación de negociar sus acciones en bolsa, deberán adecuarse a los requisitos societarios establecidos en la Ley de Sociedades para las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública.
- III. Informar a los Intermediarios de Valores, en particular a los Puestos de Bolsa y los Agentes de Valores, que a los fines de acogerse a las disposiciones establecidas por la Ley de Sociedades y Empresas, deberán adecuar su estructura societaria, contable y operativa de acuerdo a una de las tipologías societarias establecidas en la indicada ley, en correspondencia con las actividades que decidan realizar, dentro del marco permitido en la Ley para este tipo de entidades.  
  
**Párrafo:** Para el caso de aquellos Intermediarios de Valores que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias a través de la bolsa de valores de la República Dominicana, deberán proceder a la adecuación societaria, operativa y contable acorde a las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública.
- IV. Reiterar a todos los emisores de valores de oferta pública y participantes del mercado inscritos en el Registro así como a los potenciales del mismo, que la Superintendencia, a través de la Resolución R-SIV-2009-06-EV, fijó el capital social autorizado mínimo para las sociedades anónimas de suscripción pública en RD\$30.0 millones, con un valor nominal mínimo de las acciones de RD\$100.00.
- V. Reiterar a los participantes inscritos en el Registro y al público en general, que esta Superintendencia, al tenor de las disposiciones establecidas en la Ley, está facultada a regular y supervisar los capitales mínimos suscritos y pagados que deben de tener los participantes de este mercado para operar en el mismo.
- VI. Informar a todas las sociedades comerciales constituidas con anterioridad a la promulgación de la Ley de Sociedades y Empresas, que deseen solicitar a la Superintendencia la autorización para emitir valores de oferta pública o inscribirse como participante en el Registro durante el período de adecuación, que culmina el 11 de junio, que deberán proceder a llevar a cabo el proceso de transformación de

conformidad con las disposiciones establecidas en la indicada ley, y en el período establecido en los instructivos emitidos al efecto por la Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, Inc., así como a las normas que dicte la Superintendencia al respecto.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el dos (2) de marzo del año dos mil nueve (2009).

**Haivanjoe NG Cortiñas**  
**Superintendente de Valores**